

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE: HERMINDA TAPIERO OTAVO
SOLICITADO: JAIRO CUELLAR PIZO
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00061-00 **FOLIO:** 337 **TOMO:** I
ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA PARA PRACTICAR PRUEBAS
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 157

Hechas las citaciones y publicaciones ordenadas y estando citado el Ministerio Público, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE SOLICITANTE- HERMINDA TAPIERO OTAVO:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 8 a 17 del expediente.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR CURADOR AD LITEM DEL SOLICITADO - JAIRO CUELLAR PIZO:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folios 100 a 101 del expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO: Conforme al artículo 170 del Código General del Proceso, de oficio se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales solicitadas de oficio por este Juzgado obrantes a folios 81 a 83, 92, 97 a 98 y 104 del expediente.

Igualmente se tiene en cuenta como pruebas documentales los documentos obrantes a folio 93, 105 y 107.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte de la solicitante, señora HERMINDA TAPIERO OTAVO.

SEGUNDO: Para practicar las pruebas antes decretadas y proferir sentencia, se **CONVOCA** a audiencia para el día **lunes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a la que deberá acudir la solicitante.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹ y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538ed24662ebd6fea1a94dfb64f1323a5e3f052f738bbaea2e53b9b83b5b7e54

Documento generado en 22/04/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.